

RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.- XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.------

- - - VISTAS, para resolver las presentes actuaciones con número de expediente REC/014/001/2016, y sus acumulados REC/014/002/2016 y REC/014/003/2016 relativas al Recurso de Reconsideración promovidos por los Ciudadanos [REDACTED], Regidor Segundo Ex Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Ex Contralor Interno Municipal, [REDACTED], Ex Tesorero Municipal y [REDACTED], Ex Director de Obras Públicas, todos del Ayuntamiento de Coatepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, en contra de la Resolución Definitiva emitida en fecha quince de abril de dos mil dieciséis, dentro del Expediente Administrativo Número DRFIS/012/2016, I.R./039/2014, del índice de este Órgano de Fiscalización Superior, y.-

RESULTANDO:

I. Con fecha quince de abril de dos mil dieciséis, dentro de las actuaciones del Expediente Administrativo Número DRFIS/012/2016, I.R./039/2014, se dictó Resolución Definitiva misma que fue debidamente notificada a los ahora recurrentes, con las formalidades de ley, y que en la parte resolutive, se dictó lo siguiente:-----
“.....”

II. Inconformes con esta Resolución Definitiva, los ciudadanos servidores y ex servidores públicos del Ayuntamiento de **Coatepec**, Veracruz de Ignacio de la Llave, interpusieron por separado el Recurso de Reconsideración, de la siguiente forma: De manera separada el Ciudadano [REDACTED], Regidor Segundo ex Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, radicándose con el número **REC/014/001/2016**, [REDACTED], ex Contralor Interno Municipal, radicándose con el número **REC/014/002/2016** y de manera conjunta los ciudadanos [REDACTED], Ex Tesorero Municipal y [REDACTED], Ex Director de Obras Públicas, radicándose con el número REC/014/003/2016; obedeciendo la asignación del número de expediente a la fecha de interposición del Recurso defensivo al que adjuntaron anexos en vía de pruebas de descargo, recibidos en Oficialía de Partes de este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, habiendo formulado agravios e invocando preceptos legales con los que pretenden acreditar la razón de su dicho. Dichos recursos se tuvieron por admitidos mediante Acuerdo de fecha seis de mayo del año en curso, el cual les fue notificado a los recurrentes, tal como consta en actuaciones.-

III. Con fecha treinta y uno del mes de mayo de dos mil dieciséis, se dictó un Acuerdo por el que se procedió a la Acumulación de los diversos Recursos de Reconsideración a fin de evitar la emisión de posibles resoluciones contradictorias, mismo que fue notificado a los recurrentes; procediéndose a acumularse los recursos registrados bajo los consecutivos REC/014/001/2016, REC/014/002/2016 y REC/014/003/2015, que por razón de turno le correspondió al Recurso de Reconsideración número REC/014/001/2016, por ser el primero que se interpusiera; sin que alguno de los recurrentes se manifestara en contra de dicha acumulación.

IV.- Consta en autos que en fecha diez de junio de dos mil dieciséis, el recurrente [REDACTED], Regidor Segundo ex Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, entregó mediante escrito libre en carácter de pruebas supervenientes, documentales, que le fueron admitidas por acuerdo del día trece del mismo mes y año, atendiendo a los principios de buena fé, prosecución del interés público, legalidad y oficiosidad a los que se refiere el artículo 4º del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, y los mismos fueron turnados para su respectiva opinión técnica a la Dirección de Auditoría Técnica a la Obra Pública, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 49, 50, 51, 52, 54, 63.1.XXI, 69.1.XX, 70 y demás relativos y aplicables de la Ley número 252 de Fiscalización Superior para el Estado y previo al desahogo de las probanzas ofrecidas, se turnó el expediente que nos ocupa a Resolución, lo cual se procede hacer al tenor de los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Órgano de Fiscalización Superior del Estado, por conducto de su Titular, es legalmente competente para conocer del presente Recurso de Reconsideración en términos de lo dispuesto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53, 54, 57, 58, 59, 63.1 fracción XXI, 69.1. fracción XX de la Ley número 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicable al ejercicio fiscal 2014, así como los artículos 3º, 5º, 15 primer párrafo, 16 fracciones XXV y XLIV del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y su competencia territorial, en los artículos 116, párrafo sexto de la fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 67, inciso c) de la base 5 de la fracción III, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 6.1.2, 62.I, 66.1, 69.1.XVI, XIX y XX, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; igualmente es aplicable el contenido del Convenio de Coordinación y Colaboración suscrito por la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por conducto de la Auditoría Superior de la Federación, y el H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 100 de fecha veintinueve de marzo de dos mil diez, en su Cláusula Primera fracción I y III, así como el cláusulado del Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior de los Recursos Federales Trasferidos al Gobierno del Estado sus Municipios y en General, a cualquier entidad persona física o moral, pública o privada en el marco del sistema nacional de fiscalización suscrito por la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 503 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce; dado que se interpone en contra de una Resolución emitida por este Órgano de Fiscalización Superior, que tiene el carácter de definitiva, dentro de un procedimiento seguido en forma de Juicio.-----

SEGUNDO. Las causales de improcedencia del Recurso de Reconsideración, son una cuestión de orden público y estudio preferente, lo aleguen o no los promoventes, y en ese tenor, se advierte que el medio de impugnación motivo de estudio, fue interpuesto en tiempo; es decir, dentro del plazo de diez días previsto para tal efecto en el artículo 50.3 de la Ley número 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin que se actualice alguna de las causales de improcedencia que señala el numeral 55, del ordenamiento legal citado; por lo tanto, es procedente entrar al estudio de todos y cada uno de los agravios de los promoventes.-----

TERCERO. Así las cosas, las pruebas ofrecidas por los recurrentes fueron remitidas para su valoración, estudio y análisis, contando con la opinión técnica de la Dirección de Auditoría Técnica a la Obra Pública de este Órgano Fiscalizador. Valoración que se realiza de conformidad con lo establecido en los numerales 104 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos, de aplicación supletoria por disposición expresa del numeral 20, de la Ley número 252 de Fiscalización Superior, ambos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuyo resultado es el siguiente:-----

1.1 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL

1. OBSERVACIÓN NOTIFICADA EN LA FASE DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES Y FINCAMIENTO DE INDEMNIZACIONES Y SANCIONES

“Observación Número: TM-038/2014/002 DAÑ	Obra número: 2014300380014
Descripción de la Obra: Construcción de redes de atarjeas Río Pintores (3ª Etapa); en la localidad de Coatepec.	Monto ejercido: \$4,554,545.45
Modalidad de ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Licitación Pública Nacional.

En el cierre de ejercicio se reporta que la obra cuenta con participación federal, por lo que en concordancia, para su revisión se aplicó la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento.

A) FALTA DE DOCUMENTACIÓN NORMATIVA:

- *El proyecto ejecutivo carece de validación de la Dependencia Normativa que garantice la correcta operación de la misma, en incumplimiento con el artículo 70 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.*

II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

La situación física se observa como: OPERACIÓN DEFICIENTE DE OBRA CONCLUIDA; existen pozos de visita y tramos de tubería que se encuentran al descubierto, sin protección; incumpliendo con el artículo 54, primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y artículos 2 fracciones VII y XIV, 113 fracciones I, IX, XIII y XIV, 115 fracción X, 127 primer párrafo, 130 fracción I y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; lo que resulta en las cantidades de obra que se describen en el siguiente cuadro:

Con el plano de obra y los datos verificados en campo, se detectan volúmenes pagados no ejecutados por existir diferencias en las cantidades de obra verificadas en los conceptos: “Pozo de visita común... hasta 1.75 mts de profundidad”, “Suministro e instalación de tubería de pvc serie 25...”, “Suministro e instalación de tubería de acero norma ASTM A-53 Gr B...”, “Registros de 40x60x1.00 m., medidas interiores de tabique rojo recocido en 14 cm de espesor, junteado con mortero cemento-arena 1:4...”, “Muro de mampostería...hasta 3.00 mts de altura...”, “Brocal y tapa para pozo de visita de concreto Incluye: fabricación e instalación en obra”, “Suministro y tendido de concreto hecho en obra F’C= 250 kg/cm2, resistencia normal de 18 cms...”; y por conceptos sin ejecutar como: “Pozo de visita común... hasta 2.50 mts de profundidad”, “Suministro y colocación de tubería de 15” (38cm)...” y “Mampostería de piedra braza...”, incumpliendo con el artículo 54 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y artículos 2 fracciones VII y XIV, 113 fracciones I, IX, XIII y XIV, 115 fracción X, 127 primer párrafo, 130 fracción I y 132 del

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; como se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL AYTO. (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5)=(3)-(4)	PRECIO O COSTO UNITARIO SIVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	DAÑO PATRIMONIAL (7)=(5)*(6)
COLECTOR PINTORES						
CLAVE: REDAT-040 Pozo de visita común, con muros de tabique de 28 cms. De espesor junteado con mortero cemento, arena en proporción 1:3, aplanado con mortero cemento arena en proporción 1:5. Incluye: material y mano de obra hasta 1.75 mts de profundidad.	PZA	9.00	5.00	4.00	\$5,826.49	\$23,305.96
CLAVE: REDAT-043 Pozo de visita común, con muros de tabique de 28 cms. De espesor junteado con mortero cemento, arena en proporción 1:3, aplanado con mortero cemento arena en proporción 1:5. Incluye: material y mano de obra hasta 2.50 mts de profundidad.	PZA	5.00	0.00	5.00	\$7,962.40	\$39,812.00
COLECTOR SAN ANDRÉS						
CLAVE: REDAT-037 Suministro e instalación de tubería de PVC serie 25 de 15 cm de diámetro. Incluye: materiales y mano de obra.	ML	298.33	38.87	259.46	\$147.94	\$38,384.51
CLAVE: REDAT-009 Suministro e instalación de tubería de acero norma ASTM A-53, Gr B, acero al carbón extremos biselados soldada de 8" de diámetro y espesor de 8.18 mm (Ced-40) Incluye prueba hidrostática.	ML	26.80	20.80	6.00	\$1,498.81	\$8,992.86
CLAVE REDAT-048 Registro de 0.40 x 0.60 y hasta 1.00 m. medidas interiores de tabique rojo recocido en 14 cm. de espesor, junteado con mortero cemento-arena 1:4, acabado pulido y plantilla de concreto fc= 100 kg/cm2, incluye: marco, contramarco de ángulo de 3/16" x 1 1/4", tapa de concreto, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario.	PZA	35.00	23.00	12.00	\$1,455.04	\$17,460.48
CONEXIÓN DE DRENAJE SANITARIO DE LA COLONIA LAS HAYAS AL SUBCOLECTOR LAS HAYAS						
CLAVE: REDAT-074 Muro de mampostería con parámetros rostreados de piedra braza de 30 a 40 cms. de espesor promedio, hasta 3.00 mts. de altura asentado con mortero cemento arena en proporción 1:5.	M3	93.54	81.55	11.99	\$1,179.17	\$14,138.25
EXTRAORDINARIOS						

CLAVE: REDAT-085 Suministro y colocación de tubería de 15" (38cm.) de diámetro, de polietileno de alta densidad corrugada para drenaje sanitario, incluye: acarreo dentro de la obra, empaque, material, mano de obra herramienta y equipo.	ML	372.19	0.00	372.19	\$497.91	\$185,317.12
CLAVE: REDAT-092 Brocal y tapa para pozo de visita de concreto, incluye: fabricación e instalación en obra.	PZA	77.00	46.00	31.00	\$1,265.51	\$39,230.81
CLAVE: REDAT-097 Mampostería de piedra brasa asentada con mortero cemento-arena 1:5, incluye: material, mano de obra, herramienta y equipo necesario.	M3	330.62	0.00	330.62	\$1,245.00	\$411,621.90
CLAVE: REDAT-103 Suministro y tendido de concreto hecho en obra F' C= 250 kg/cm2, resistencia normal de 18 cms, de espesor revenimiento de 10 en pavimentos T.M.A. 3/4" colado longitudinal no mayor a 2.10 mts. Incluye: acelerante, curado, vibrado, cimbra metálica, volteador, acabado rayado.	M2	479.37	292.12	187.25	\$434.15	\$81,294.59
SUBTOTAL						\$859,558.48
IVA						\$137,529.36
TOTAL						\$997,087.84

De la revisión física de la obra en fecha 31 de marzo de 2016, efectuada por el Ing. <<>>, Auditor Técnico adscrito a la Dirección de Auditoría Técnica a la Obra Pública perteneciente al Órgano, con la conciliación bancaria de la cuenta del FISM (Fondo de Infraestructura Social Municipal), mediante la cual detallan que el monto por pagar de la obra es de \$411,680.88; resulta que al no contar con evidencia de la descripción de los volúmenes pendientes de pago, se realiza la deductiva a los conceptos observados de \$997,087.84, quedando un daño patrimonial por \$585,406.96 (quinientos ochenta y cinco mil cuatrocientos seis pesos 96/100 M.N.), incluido el I.V.A., por volúmenes pagados no ejecutados."

2. DOCUMENTOS, CONSTANCIAS Y ACTUACIONES PRESENTADAS EN VÍA DE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN:

De la observación TM-038/2014/002 DAÑ

Pruebas presentadas por los servidores públicos en original: escritos, de fecha 27 de abril de 2016 y 04 de mayo de 2016, respectivamente; acta circunstanciada, de fecha 29 de abril de 2016; oficio, de fecha 03 de mayo de 2016; reporte fotográfico referente a la inspección ocular que se menciona en el oficio de fecha 03 de mayo de 2016 y acta circunstanciada de la dicha inspección, de fecha 18 de mayo del 2016, en la que participan los representantes del H. Ayuntamiento de Coatepec, Ver., exfuncionarios municipales del mismo Ente Fiscalizable, Auditor Técnico y Asistente Técnico a la Obra Pública del Órgano de Fiscalización Superior y asistente profesional de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Órgano, oficio de remisión de documentos para

valoración, por parte de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Órgano, de fecha 13 de junio de 2016, en el que se agregan como pruebas supervenientes un acta administrativa de fecha 10 de junio de 2016 con la finalidad de aclarar y detallar los términos entre las partes para la terminación de la obra reconociendo trabajos realizados por el contratista hasta por la cantidad de \$152,493.35, que serán cubiertos al finiquitar la obra y trabajos pendientes de realizar para la terminación de la obra que se realizarán en un término de sesenta días hábiles, a partir del día 13 de junio de 2016, y que podrán ser hasta por la cantidad de \$264,000.00.

Pruebas presentadas por los servidores públicos en copia simple: 3 juegos del escrito, de fecha 27 de abril de 2016; 2 juegos del escrito, de fecha 04 de mayo de 2016; acta circunstanciada, de fecha 29 de abril de 2016; 2 juegos del oficio, de fecha 03 de mayo de 2016; 3 juegos del reporte fotográfico referente a la visita de obra que se menciona en el oficio de fecha 03 de mayo de 2016; y 1 juego del acta circunstanciada de la inspección ocular de fecha 18 de mayo del 2016, en la cual participan los representantes del H. Ayuntamiento de Coatepec, Ver., ex funcionarios municipales del mismo Ente Fiscalizable; Auditor Técnico y Asistente Técnico de la Dirección de Auditoría Técnica a la Obra Pública y asistente profesional de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz.

Pruebas presentadas por los servidores públicos en copia certificada: comprobante de depósito a la cuenta bancaria número 22000406655, relativa al programa FISM-DF-APAZU y comprobante de operación del traspaso entre cuentas del ayuntamiento de Coatepec, Ver, ambos presentados como pruebas supervenientes en fecha 10 de junio de 2016.

Valoración de la documentación presentada en fase de Recurso de Reconsideración:

De la documentación faltante y fuera de norma, los servidores y ex servidores públicos CC. [REDACTED], Ex Tesorero Municipal y [REDACTED], Ex Director de Obras Públicas, **no presentan** documentación respecto de este rubro de la observación.

De la situación física de la obra, los ex servidores públicos CC. [REDACTED], Ex Tesorero Municipal y [REDACTED], Ex Director de Obras Públicas, **presentan:** acta circunstanciada de la inspección ocular, de fecha 18 de mayo del 2016, en la que participan los representantes del H. Ayuntamiento de Coatepec, Ver., ex funcionarios municipales del mismo Ente Fiscalizable, Auditor Técnico y Asistente Técnico de la Dirección de Auditoría Técnica a la Obra Pública y asistente profesional de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, mediante la cual manifiestan que *“... una vez recorrido la primera etapa de la obra se toma fotografía del levantamiento que se realizó respecto a la obra, que son 365 metros lineales, es el cálculo de la primera etapa, respecto a la línea de drenaje de la obra que se trata, misma que tiene continuidad solicitando los oferentes, se les permita tomar fotografía de la hoja de trabajo, específicamente de los volúmenes de obra, comprometiéndose a sentar en el acta debidamente los volúmenes superficiales.*

Estando en el segundo punto de la obra, encontrándonos los interesados con domicilio frente al puente Becomo, se recorrió este segundo punto y se verifico que la obra se encuentra operando.

Tercer punto de la obra, el lugar llamado La Providencia, se verificó que se encuentra operando....”

De lo anterior y en el resto de lo que se argumenta en el acta se desprende que en los puntos siguientes la obra se encuentra operando, sin embargo, aun cuando no se detalla en el acta descrita si se resolvió la existencia de pozos de visita y tramos de tubería que se encuentran al descubierto, sin protección; en las impresiones fotográficas tomadas durante la inspección ocular se puede apreciar que este aspecto continua igual, por lo que no se modifica la situación determinada de “Operación deficiente de obra concluida”.

De los volúmenes pagados no ejecutados, los ex servidores públicos CC. [REDACTED], Ex Tesorero Municipal y [REDACTED], Ex Director de Obras Públicas, **presentan:** levantamiento físico de la obra firmado y avalado por todos los participantes, producto de la revisión física de la obra de fecha 18 de mayo de 2016, realizada a petición de los notificados para la revisión de los volúmenes observados, con el que se realizaron los números generadores de volúmenes de obra ejecutada, habiendo obtenido como resultado una diferencia de volúmenes que prevalece. El concentrado de volúmenes sujetos de la revisión física y la diferencia de volúmenes que prevalece se muestran en la siguiente tabla:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL AYTO. (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR EN LA FASE DE COMPROBACIÓN (4)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AYTO. Y EL AUDITOR DEL ORFIS CON FECHA 18/05/2016 (5)	DIFERENCIA (6)=(3)-(5)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (7)	DAÑO PATRIMONIAL (8)=(6)*(7)
COLECTOR PINTORES							
CLAVE: REDAT-040 Pozo de visita común, con muros de tabique de 28 cms. De espesor junteado con mortero cemento, arena en proporción 1:3, aplanado con mortero cemento arena en proporción 1:5. Incluye: material y mano de obra hasta 1.75 mts de profundidad.	PZA	9.00	5.00	1.00	8.00	\$5,826.49	\$46,611.92
CLAVE: REDAT-043 Pozo de visita común, con muros de tabique de 28 cms. De espesor junteado con mortero	PZA	5.00	0.00	5.00	0.00	\$7,962.40	\$0.00

cemento, arena en proporción 1:3, aplanado con mortero cemento arena en proporción 1:5. Incluye: material y mano de obra hasta 2.50 mts de profundidad.							
COLECTOR SAN ANDRÉS							
CLAVE: REDAT-037 Suministro e instalación de tubería de PVC serie 25 de 15 cm de diámetro; Incluye: materiales y mano de obra.	ML	298.33	38.87	298.33	0.00	\$147.94	\$0.00
CLAVE: REDAT-009 Suministro e instalación de tubería de acero norma ASTM A-53 Gr B, acero al carbón extremos biselados soldada de 8" de diámetro y espesor de 8.18 mm (Ced-40) Incluye prueba hidrostática.	ML	26.80	20.80	29.90	0.00	\$1,498.81	\$0.00
CLAVE REDAT-048 Registro de 0.40 x 0.60 y hasta 1.00 m. medidas interiores de tabique rojo recocido en 14 cm. de espesor, junteado con mortero cemento-arena 1:4, acabado pulido y plantilla de concreto fc= 100 kg/cm2, incluye: marco, contramarco de ángulo de 3/16" x 1 1/4", tapa de concreto, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario.	PZA	35.00	23.00	40.00	0.00	\$1,455.04	\$0.00
CONEXIÓN DE DRENAJE SANITARIO DE LA COLONIA LAS HAYAS AL SUBCOLECTOR LAS HAYAS							
CLAVE: REDAT-074 Muro de mampostería con parámetros rostreados de piedra braza de 30 a 40 cms. de espesor promedio, hasta 3.00 mts. de altura asentado con mortero cemento arena en proporción 1:5.	M3	93.54	81.55	95.00	0.00	\$1,179.17	\$0.00
EXTRAORDINARIOS							
CLAVE: REDAT-085 Suministro y	ML	372.19	0.00	386.00	0.00	\$497.91	\$0.00

colocación de tubería de 15" (38cm.) de diámetro, de polietileno de alta densidad corrugada para drenaje sanitario, incluye: acarreo dentro de la obra, empaque, material, mano de obra herramienta y equipo.							
CLAVE: REDAT-092 Brocal y tapa para pozo de visita de concreto, incluye: fabricación e instalación en obra.	PZA	77.00	46.00	57.00	20.00	\$1,265.51	\$25,310.20
CLAVE: REDAT-097 Mampostería de piedra braza asentada con mortero cemento-arena 1:5, incluye: material, mano de obra, herramienta y equipo necesario.	M3	330.62	0.00	331.00	0.00	\$1,245.00	\$0.00
CLAVE: REDAT-103 Suministro y tendido de concreto hecho en obra F'c= 250 kg/cm2, resistencia normal de 18 cms, de espesor revenimiento de 10 en pavimentos T.M.A. 3/4" colado longitudinal no mayor a 2.10 mts. Incluye: acelerante, curado, vibrado, cimbra metálica, volteador, acabado rayado.	M2	479.37	292.12	125.30	354.07	\$434.15	\$153,719.49
						SUBTOTAL	\$225,641.61
						IVA	\$36,102.66
						TOTAL	\$261,744.27

Derivado de la revisión física de la obra, efectuada en fecha de 18 de mayo de 2016, se concluye que aún persisten conceptos sin ejecutar en su totalidad, que generan un monto observado por \$261,744.27, por otro lado, mediante oficio de fecha 03 de mayo, el Ayuntamiento señala que en la fase de determinación de responsabilidades presentaron como prueba de descargo la conciliación bancaria que registra un saldo retenido a favor del contratista por \$411,680.88, mismo que forma parte del recurso registrado como ejercido en el cierre del ejercicio 2014, por lo que los volúmenes que se determinan aún cuando pueden considerarse incluidos en el importe retenido al contratista por \$411,680.88, surten los efectos de volúmenes ejecutados tramitados para su pago y por consiguiente son motivo de generar una deductiva en la siguiente estimación que se presente por parte de la empresa contratista, lo anterior obliga a que el finiquito conciliado con la empresa contratista no sea procedente, por considerar en dicho documento conceptos que a la fecha de su conciliación no estaban ejecutados.

Este hecho se actualiza al presentar en fecha 10 de junio de 2016, como pruebas supervenientes, acta administrativa de la misma fecha, en donde el contratista y el ayuntamiento convienen la conclusión de la obra en un término de sesenta días hábiles contados a partir del día 13 de junio de 2016 y acepta que existen trabajos realizados por la cantidad de \$152,493.35, cantidad que será cubierta al finiquitar la obra y terminar los trabajos pendientes con la cantidad de \$264,000.00 en el plazo ya citado.

Concluida la labor de revisión, valoración, cálculo y análisis de la documentación (constancias, actuaciones y alegatos), presentado por los ex servidores públicos, mismos que se indican en los párrafos anteriores, presentaron documentación que es suficiente para solventar la situación física de la obra y el monto observado, quedando observado lo siguiente:

Concluida la labor de revisión, valoración, cálculo y análisis de la documentación (constancias, actuaciones y alegatos), presentado por los servidores públicos, mismos que se indican en los párrafos anteriores, se tiene que la observación **SE SOLVENTA PARCIALMENTE**, quedando de la siguiente manera:

De la falta de documentación normativa: **NO SE SOLVENTA, faltando por presentar la validación de la Dependencia Normativa que garantice la correcta operación de la misma.**

De la situación física de la obra: **NO SE SOLVENTA, toda vez que persiste la existencia de pozos de visita y tramos de tubería que se encuentran al descubierto y sin protección, mismos que, de acuerdo al acta administrativa firmada con fecha 10 de junio de 2016, deberán ser considerados para la conclusión de los trabajos pendientes de realizar en el plazo de sesenta días hábiles.**

De los volúmenes pagados no ejecutados: **SOLVENTA el monto observado por la cantidad de \$585,406.96 (quinientos ochenta y cinco mil cuatrocientos seis pesos 96/100 M.N.), incluido el I.V.A, sin embargo, prevalece la falta administrativa de los funcionarios a cargo de la supervisión de los trabajos, incumpliendo con los requerimientos, normas y especificaciones y trámites administrativos durante la ejecución de la obra.**

CONCLUSIÓN:

Sustentado en los elementos técnicos, documentos, constancias y actuaciones presentadas en vía de Recurso de Reconsideración y en las disposiciones legales correspondientes, se determinó que los servidores públicos responsables de la administración de los recursos públicos del H. Ayuntamiento de **Coatepec, Veracruz de Ignacio de la Llave**, lograron comprobar las inconsistencias en cuanto a los montos observados en conceptos de obra pública financiada con los recursos provenientes **del Ramo 033: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)**, correspondientes al ejercicio fiscal 2014, sin embargo, prevalece el incumplimiento de las funciones a cargo de los servidores públicos responsables en la ejecución de las obras y el ejercicio del recurso destinado a la mismas, resultando en UNA OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA por lo que, se deberá dar vista al Órgano de Control Interno para el seguimiento de la ejecución de los trabajos de obra acordados en el acta administrativa que se

refiere, y en su oportunidad, de ser el caso inicie el procedimientos administrativo correspondiente a que haya lugar.- - - - -

A continuación se presenta el resultado de la observación de carácter Técnico a la Obra Pública, una vez valoradas las pruebas presentadas. - - - - -

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)

Observación	Resultado
TM-038/2014/002 DAÑ	Una Observación Administrativa
TOTAL DEL DAÑO	\$0.0

Por cuanto hace a los agravios manifestados por los recurrentes; toda vez que, las probanzas presentadas fueron bastantes y suficientes para acreditar que los recursos aplicados durante el ejercicio fiscalizado, fueron devengados en términos de la legalidad que los rige, tal como quedó demostrado en la valoración que antecede; razón por la cual, no se entra al estudio de los mismos, ya que en nada cambiaría el sentido de la Resolución que se emite, habida cuenta de que en el caso que nos ocupa, se trata de agravios argumentativos de los cuales no se establecen impugnaciones tendientes a demostrar inconsistencias en los resultados de la revisión practicada, sino solamente a dolerse de que les fue impuesta una responsabilidad resarcitoria y su correspondiente sanción económica, aduciendo deslindes en cuanto a su marco jurídico competencial.- - - - -

En ese contexto, y toda vez que con las pruebas aportadas y recibidas con carácter de supervenientes en fecha diez de junio de dos mil dieciséis (Acta administrativa de cierre de trabajos y traspaso de cuentas), el daño patrimonial **fue solventado en su totalidad**, y por ende el efecto que los recurrentes buscaban con sus argumentaciones se presenta por la vía del valor probatorio de los elementos aportados en descargo, de donde se concluye que el análisis de los argumentos de defensa deviene en intrascendente e inoperante, al alcanzar todos los recurrentes el efecto que pretendían con las pruebas aportadas, sin que sea relevante el estudio de sus argumentos, que por lo demás, no guardan estrecha relación entre sí, puesto que lo que se acredita en el caso que nos ocupa, no es un deslinde en función del marco jurídico competencial, sino el reintegro parcial de recursos y la comprobación documental de conceptos de obra originalmente detectados como pagados y no ejecutados.- -

CUARTO. Atendiendo a lo anterior, y con fundamento en lo que establece el artículo 59 fracción IV, de la Ley número 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se modifica la Resolución de fecha quince de abril del año dos mil dieciséis, dictada en el expediente administrativo número DRFIS/012/2016, I.R./039/2014, en los siguientes términos:- - - - -

- - - - -

Los recurrentes, [REDACTED] Regidor Segundo Ex Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Ex Contralor Interno Municipal, [REDACTED], Ex Tesorero Municipal y [REDACTED], Ex Director de Obras Públicas, todos del Ayuntamiento de Coatepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, mismos que se encontraban obligados a dar cumplimiento a las disposiciones previstas por los artículos 104, 114 y 115, fracciones V, IX, X y XI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 46 fracciones I, II, III, XXI y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; que los constreñía a cumplir con la máxima diligencia el servicio encomendado, absteniéndose de ejecutar cualquier acto o incurrir en omisión que causara la suspensión o deficiencia del servicio a su cargo, o que implicara abuso o ejercicio indebido del empleo, cargo o comisión; además de que también estaban obligados a cuidar que los recursos que conforman la hacienda pública municipal fueran debidamente aplicados a los fines a que legalmente se encontraban afectos.-

En el caso que nos ocupa, los servidores públicos municipales referidos incurrieron, durante su gestión, en acciones y omisiones que se estimaron dentro de las previstas como de daño patrimonial; mismas que fueron determinadas en la Resolución Definitiva de fecha quince de abril del año dos mil dieciséis; por lo que, inconformes, interpusieron el Recurso de Reconsideración, en el cual lograron desvirtuar las observaciones de daño patrimonial, subsistiendo una de carácter administrativo, misma que deberá substanciarse a través del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Coatepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que dé el seguimiento respectivo y, en su caso, sustancie el procedimiento disciplinario administrativo, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades de los servidores públicos, debiendo informar a este Órgano de Fiscalización Superior.-

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58.1 y 59.1 fracción IV, de la Ley número 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es de Resolverse y se:-

RESUELVE:

PRIMERO.- Se determina que los Ciudadanos [REDACTED], Regidor Segundo ex Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Ex Contralor Interno Municipal, [REDACTED], Ex Tesorero Municipal, y [REDACTED], Ex Director de Obras Públicas, no incurrieron en responsabilidad que genere daño patrimonial a la Hacienda Municipal del Ayuntamiento de Coatepec, Veracruz de Ignacio de la Llave.-

SEGUNDO.- En consecuencia, no ha lugar a fincar indemnización de carácter resarcitorio y sanción pecuniaria en contra de los Ciudadanos [REDACTED], Regidor Segundo ex Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED] Ex Contralor Interno Municipal, [REDACTED] Ex Tesorero Municipal, y [REDACTED] Ex Director de Obras Públicas, todos del Ayuntamiento de Coatepec, Veracruz de Ignacio de la Llave.-

TERCERO.- Toda vez que subsiste una inconsistencia de carácter administrativo que no es representativa de daño patrimonial, y en cumplimiento a lo ordenado en el Decreto número 858 (ochocientos cincuenta y ocho) de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 060 (sesenta), de fecha once de febrero de dos mil dieciséis, remítase un tanto de la presente Resolución al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Coatepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que en su caso incoe el respectivo procedimiento disciplinario administrativo, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades de los servidores públicos, debiendo informar de este y su resolución al H. Congreso del Estado y a este Órgano de Fiscalización Superior.- -

CUARTO.- En virtud que las acciones en materia de las auditorías practicadas durante la revisión fueron selectivas, no se exime al Ente Fiscalizable, ni a los ciudadanos [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Ex Presidente Municipal por Ministerio de Ley y Síndico Municipal, [REDACTED], Ex Presidente Municipal, [REDACTED], Regidor Segundo Ex Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Ex Tesorero Municipal, [REDACTED], Contralor Interno Municipal, [REDACTED], Ex Contralor Interno Municipal, [REDACTED], Ex Contralor Interno Municipal, [REDACTED] Director de Obras Públicas y [REDACTED], Ex Director de Obras Públicas, del Ayuntamiento de Coatepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, de la responsabilidad que pudiera surgir en el futuro con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, así como de otras que no fueron materia de la revisión por el ejercicio fiscal dos mil catorce.- - - - -

QUINTO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 118 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, de aplicación supletoria, se hace saber a los interesados que, en contra de la presente Resolución, procede el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado, que puede hacerse valer dentro del plazo de quince días hábiles, contado a partir de que surta efectos su notificación, de conformidad, con lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley número 252 de Fiscalización Superior para el Estado.-- - - - -

SEXTO.- Notifíquese la presente Resolución a los recurrentes personalmente o por medio de su Representante Común, por cualquiera de los medios que autoriza la ley.- - - - -

Así lo resolvió y firma el ciudadano Contador Público Certificado Lorenzo Antonio Portilla Vásquez, Auditor General del Organo de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, asistido por el ciudadano Licenciado Oscar Ocampo Acosta, Director General de Asuntos Jurídicos.-- - - - -

**C.P.C. LORENZO ANTONIO PORTILLA VÁSQUEZ
AUDITOR GENERAL DEL ÓRGANO DE
FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL
ESTADO DE VERACRUZ**